1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2009, de la Presidencia, sobre control por el Parlamento de la legislación delegada aprobada por el Conseio de Gobierno.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA, DE 16 DE ABRIL DE 2009, SOBRE CONTROL POR EL PARLAMENTO DE LA LEGISLACIÓN DELEGADA APROBADA POR FI CONSEJO DE GOBJERNO

El artículo 109.1 del Estatuto de Autonomía para Anda lucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo atribuye al Parlamento de Andalucía la facultad de delega en el Consejo de Gobierno la potestad de dictar normas cor rango de ley de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

Ante la razonable posibilidad de que a lo largo de la actual legislatura –primera en la que resulta aplicable desde un principio el nuevo Estatuto– el Parlamento ejerza esta facultad de delegación, resulta perentoria la regulación del procedimiento a través del cual pueda llevarse a cabo el control parlamentario de su uso por el Consejo de Gobierno, al no existir en el Reglamento de la Cámara previsión alguna al respecto, dada la inexistencia de esta categoría normativa en el anterior texto estatutario. A tal fin, resulta pertinente establecer un procedimiento de control por la Cámara de la legislación delegada aprobada por el Consejo de Gobierno conforme a las prescripciones establecidas en el artículo 109 del Estatuto. En este sentido debe particularmente observarse –pues el contenido de la presente resolución parte de esa circunstancia– que, a diferencia de lo que sucede en el Congreso y en otras asambleas legislativas de nuestro Estado, el citado artículo 109 solo prevé formas adicionales de control de la delegación legislativa otorgada mediante una ley de bases para la formación de textos artículados (apartado 3). Esto no ocurre así en el caso de la delegación legislativa otorgada mediante ley ordinaria para la refundición de los mismos (apartado 4).

En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, en sesiones celebradas el día 16 de abril de 2009, ha resuelto dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. El Consejo de Gobierno, tan pronto como hubiere hecho uso de la delegación prevista en el artículo 109 del Estatuto de Autonomía, dirigirá al Parlamento la correspondiente comunicación, que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquella y que será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Segundo. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.3 del Estatuto de Autonomía, la ley de delegación estableciera que el control adicional de la legislación delegada se realice por el Parlamento, se procederá de acuerdo con las previsiones contenidas en la propia ley, y, en su defecto, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Tercero. Si dentro del mes siguiente a la publicación del texto articulado, prevista en el apartado primero, ningún Grupo parlamentario o miembro de la Cámara con la firma de otros diez formulara objeciones, se entenderá que el Consejo de Gobierno ha hecho uso correcto de la delegación legislativa.

Cuarto. Si dentro del referido plazo se formulara algún reparo al uso de la delegación en escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, esta lo remitirá a la correspondiente Comisión de la Cámara, que deberá emitir dictamen al respecto en el plazo que al efecto se señale.

Quinto. El dictamen será debatido en el Pleno de la Cá mara con arreglo a las normas generales del procedimiento legislativo.

Sexto. Los efectos del control serán los previstos en la ley de delegación.

Séptimo. La presente Resolución entrará en vigor e mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y se publicará también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 2009.- La Presidenta, Fuensanta Coves Botella.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 100/2009, de 27 de abril, por el que se modifica el Decreto 232/2005, de 25 de octubre, por el que se crea el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de la gripe aviar y se regula su composición y funciones.

El Decreto 232/2005, de 25 de octubre, creó el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de la gripe aviar y reguló su composición y funciones.

La necesidad de ampliar la actuación de dicho Comité Ejecutivo se ve, en la actualidad, reforzada por la aparición de casos de un nuevo subtipo de la gripe porcina, el cual ha motivado la aparición en seres humanos de casos de gripe en los estados de Méjico y algunas zonas de los Estados Unidos de Norteamérica, subtipo del virus de la gripe que tiene el potencial de transmisión entre seres humanos y cuya capacidad de producir enfermedad grave está en evaluación en la actualidad por la OMS y por los organismos responsables de los estados citados. Este nuevo riesgo potencial de pandemia se suma a la alerta pandémica de gripe aviar que desde 2003 ha causado casos humanos, fundamentalmente en el sudeste de Asia, aunque con escaso o nulo potencial de transmisión entre humanos.

En su virtud, a instancias del Consejero de Gobernación y de las Consejeras de Salud, de Agricultura y Pesca y de Medio Ambiente, y a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de abril de 2009.

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 232/2005, de 24 de octubre, por el que se crea el Comité Ejecutivo para el control, evaluación y seguimiento de la gripe aviar y se regula su composición y funciones.

Uno. Se sustituye en todo el texto del Decreto, así como en su título, «gripe aviar» por «gripe con potencial pandémico».

Dos. Los apartados 2 y 3 del artículo 2 quedan redactados de la siguiente forma:

- «2. Actuarán como vocales las personas titulares de las Consejerías de Gobernación, Salud, Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, o personas en quienes deleguen.»
- «3. Asumirá las funciones de Secretaría del Comité la persona titular de la Secretaría General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.»

Disposición derogatoria única. Supresión del Comité. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO Consejero de la Presidencia

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCION de 14 de abril de 2009, de la Secretaría General de Calidad y Modernización, por la que se convocan subvenciones para la financiación de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en Andalucía para el año 2009.

Mediante Orden de la Consejería de Salud de 19 de julio de 2007, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en Andalucía (BOJA núm. 149, de 30 de julio de 2007).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Orden, y en base a la delegación de competencias efectuada en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Salud de 2 de julio de 2002, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica, contratación administrativa y patrimonio.

RESUELVO

Primero. Convocar subvenciones de conformidad con la Orden de 19 de julio de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Servicio 01 y 18, artículos 44, 48, 74 y 78 del programa 41K, para la financiación de las siguientes actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden:

- a) Proyectos de investigación
- b) Actividades y estancias formativas de personal investigador.
 - c) Infraestructuras para la investigación
- d) Acciones que complementen la investigación y desarro llo en Ciencias de la Salud: Intensificación de la actividad investigadora del personal asistencial de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Segundo. Será de aplicación a la presente convocatoria lo previsto en la Orden de 19 de julio de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en Andalucía.

Tercero. La cuantía máxima a conceder para cada activi dad será:

- a) Para proyectos de investigación, sesenta mil euros (60.000,00 €), excepto para proyectos de investigación relacionados con terapias avanzadas que será de ciento ochenta mil euros (180.000.00 €).
- b) Para actividades y estancias formativas de personal investigador, veinte mil euros (20.000,00 €).
- c) Para infraestructuras para la investigación, cien mil euros (100.000,00 euros) por cada solicitud, para uno o varios equipamientos.
- d) Para los planes de intensificación de la actividad investigadora, treinta mil euros (30.000,00 €) para el persona facultativo y quince mil euros (15.000,00 €) para el persona de enfermería por cada persona investigadora que tenga dedicación intensiva

La ayuda concedida para proyectos de investigación se incrementará en un quince por ciento, como margen de contribución, que se destinará a los gastos de gestión de las personas beneficiarias de los provectos de investigación.

Cuarto. Las solicitudes de subvención se cumplimentarár preferentemente por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden de 19 de julio de 2007, conforme a los modelos que figuran como Anexos 1 a 4 de la misma, y acompañados de la documentación a que se refieren los artículos 17, 21, 22 y 23.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes será de ur mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sexto. Requisitos para las solicitudes de ayudas para los proyectos de investigación

- 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Orden de 19 de julio de 2007, podrán presentarse solicitudes para financiación total o parcial de proyectos de investigación en el área de salud para el desarrollo de nuevos productos y servicios que resulten en una mejora en la salud de los ciudadanos o para la mejora de la organización, la gestión de recursos y servicios sanitarios o de las políticas de salud, con una duración máxima de tres años.
- 2. Las personas investigadoras principales no podrán tener ningún proyecto financiado por la Consejería Salud de la convocatoria de 2008, con excepción de aquellos proyectos que se presenten para complementar o ampliar cualquier otra fase de un proyecto ya financiado.
- 3. La solicitud de financiación parcial para un proyecto debe indicar el presupuesto total necesario para su desarrollo y el presupuesto que se solicita a esta convocatoria, indicando qué actividades o fases del proyecto de investigación solicita a esta convocatoria.
- Tendrán prioridad en la presente convocatoria la financiación de proyectos dirigidos a:
- a) La participación de grupos emergentes en los que la persona investigadora principal y los investigadores colaboradores no hayan liderado con anterioridad ningún proyecto de investigación financiado, debiendo acreditar una producción científica previa, individual o como grupo.